

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 24 de febrero de 2022

Radicado No. 2021-00185-00

Subsanada en debida forma la anterior demanda y dados los requisitos exigidos por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, se el despacho resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de declaración de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurado por ANGELA MARIA CABRERA ROMERO, LUZ ALBA CABRERA ROMERO, MARIA GREGORIA CABRERA ROMERO y PEDRO PABLO CABRERA ROMERO **contra** CARLOS ALBERTO CABRERA, KELLY JOHANNA CABRERA ROMERO y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los bienes a usucapir.

SEGUNDO: Tramitar el presente asunto por el proceso verbal de conformidad con el artículo 375 *ibidem*.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en aplicación de lo normado en el artículo 369 *ibidem*.

CUARTO: Notifíquese a los demandados en la forma prevista por los artículos 291 a 293 *ejusdem*. (en concordancia con el artículo 8° del Decreto N.º 806 de 2020).

QUINTO: Ordenar (i) el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir (art. 375-6 *ejusdem*). Para tal efecto, dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Y la **ii)** la instalación de la valla y/o aviso de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C. G. P., con el cumplimiento de las exigencias allí expuestas.

SEXTO: Informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Oficina de Planeación Municipal para que, si lo consideran, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones (*núm. 6 art. 3756 C. G. del P.*).

SEPTIMO: Decretar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 50N- 828716. Ofíciase, por secretaría, a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar a la abogada MARIA TERESA DE LOS ANGELES LUNA PARRA, como apoderada de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ